

Consulta pública previa sobre la propuesta de elaboración de un decreto por el que se regula el régimen jurídico de los salones de juego en la comunidad autónoma de las Illes Balears

Desde la Consejería de Trabajo, Comercio e Industria mediante la Dirección General de Comercio y Empresa quiere iniciarse el procedimiento para elaborar un decreto por el que se regulan los salones de juego en la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Este decreto ha de regular los salones de juego de las Illes Balears de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y las apuestas en las Illes Balears.

De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto mencionado y sin perjuicio de la futura audiencia e información pública, resulta necesario llevar a cabo la consulta pública mediante el portal web de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, al objeto de recabar la opinión de las personas y organizaciones más representativas que potencialmente puedan verse afectadas por la futura norma en relación con los siguientes aspectos:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Con esta propuesta normativa se pretende regular el régimen jurídico de los salones de juego en las Illes Balears con la finalidad de adaptarlo a las previsiones contenidas en la Ley 8/2014, de 1 de agosto, y unificar en un único texto normativo la regulación dispersa vigente en esta materia.

b) Necesidad y oportunidad de aprobar la norma

El artículo 11 de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, que regula los salones de juego establece que las condiciones, el número de máquinas y las obligaciones de las personas titulares se establecerán reglamentariamente.

Por otro lado, la disposición final primera de la Ley 8/2014 establece que mientras el Gobierno de las Illes Balears no haga uso de sus facultades reglamentarias para el desarrollo de esta ley, han de aplicarse las disposiciones autonómicas vigentes y, si no

había, las disposiciones generales del Estado en todo aquello que se oponga a lo dispuesto en esta ley.

Disposiciones reglamentarias vigentes que en algunos aspectos no están adaptadas a la Ley 8/2014, por ser anteriores.

c) Objetivos de la norma

Los objetivos de esta norma son:

1. Establecer los mecanismos necesarios que garanticen la imprescindible protección de menores de edad y de las personas que hayan solicitado voluntariamente la no participación en el juego.
2. Establecer limitaciones respecto a la instalación de estos establecimientos de juego en la zona de influencia de centros de enseñanza de personas menores de edad, zonas de ocio infantil y centros permanentes de atención a las personas menores de edad.
3. Regular un nuevo régimen de publicidad de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 8/2014.
4. Obligar a que los salones de juego dispongan de un servicio de control y admisión, que ha de exigir la identificación de los jugadores e impedir la entrada y el juego a los menores de edad, las personas incapacitadas legalmente o por resolución judicial firme y a aquellos que hayan voluntariamente solicitado la prohibición de acceso.
5. Dar seguridad jurídica a los operadores regulando un nuevo régimen de autorizaciones administrativas en relación a la instalación y apertura y funcionamiento de los salones de juego.
6. Fijar unos criterios técnicos más claros y adecuados en relación a las condiciones y requisitos que han de cumplir los salones de juego.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

En relación al cumplimiento de las prescripciones normativas necesarias para regular el régimen jurídico de los salones de juego en la comunidad autónoma de las Illes Balears, no se ha previsto ninguna alternativa que no sea la regulación mediante un decreto en cumplimiento de la normativa que se ha indicado.